



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_118

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día catorce de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2017\_118, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“indicar si los siguientes insumos médicos cuentan con registro ante su institución con el objetivo de importar dichos productos. se anexa documentación técnica de los productos y lista de ellos con sus marcas y presentación.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2017\_118, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado por medio de memorándum en donde manifiesta:

**Que se realizó la revisión de los registros sanitarios otorgados de dispositivos medicos de acuerdo a información proporcionada, no encontrándose a la fecha registro sanitario de los productos detallados en la tabla 1, de la empresa MEDIMAR CORP., y las marcas MEDIBLU y MEDISONO, por lo que se puede afirmar que los productos detallados en la tabla 1 no cuentan con registro sanitario como dispositivos medicos ante esta Unidad.**

Nombre	Marca	Proveedor
Monitor Modular para pacientes Modelo MM15	MEDIBLU	MEDIMAR CORP., Estados Unidos
Sistema de ultrasonido Digital B/W modelos P1, P3	MEDISONO	MEDIMAR CORP., Estados Unidos
Sistema de ultrasonido digital portátil modelos P10, P11	MEDISONO	MEDIMAR CORP., Estados Unidos
Sistema Doppler Trolley color digital modelo P25	MEDISONO	MEDIMAR CORP., Estados Unidos

Tabla 1 productos consultados sin registro sanitario

**Por otra parte, le comunico que los productos detallados en la tabla 2 de la Marca MEDIBLU, Si poseen registro sanitario como Dispositivos Medicos ante esta sede administrativa, con el siguiente detalle:**

Nombre del producto consultado	Marca	Número de Registro
Monitor Modular para pacientes Modelo MM12	MEDIBLU	IM151127082015
Monitor de Signos Vitales modelo MM3	MEDIBLU	IM151127082015
Oxímetro de Pulso modelo M01	MEDIBLU	IM167215102015
Monitor Fetal modelo FM02	MEDIBLU	IM168822102015
Doppler Fetal modelo FD1	MEDIBLU	IM016019012017
Electrocardiógrafo multi canales modelos ME6P y ME3	MEDIBLU	IM082230062016

Tabla 2 productos consultados con registro sanitario

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  
 Licda. Daisy Concepción Orellana de Larín  
 Oficial de Información

